



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MUNICIPIO CARRIZAL
ESTADO BOLIVARIANO
DE MIRANDA**

GACETA MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO XX	NUMERO EXTRAORDINARIO 101/2020	FECHA 21/10/2020
---------------	---	-----------------------------

ARTÍCULO 5°: Los actos e instrumentos emanados de la Autoridades Municipales, se considerarán investidos de autenticidad legal solo por el hecho de ser publicado en la Gaceta Municipal; **ARTÍCULO 23:** El orden de inserción de los instrumentos y actos administrativo que deban publicarse en la Gaceta Municipal queda determinado del modo siguiente: a) Las Ordenanzas y sus Reglamentos; b) Los Acuerdos aprobados por el Concejo Municipal; c) Los Decretos dictados por el Alcalde; d) Las Resoluciones que dicten el Alcalde, el Síndico Procurador, el Contralor Municipal, el Secretario del Concejo y los Directores que tengan conferida tal atribución en las Ordenanzas o en sus Reglamentos; e) Las Providencias Administrativas, Circulares, órdenes, Instrucciones, Dictámenes, Informes, Autorizaciones o cualesquiera otros actos emanados de los funcionarios mencionados precedentemente, cuando tengan competencia para ordenar su publicación, de conformidad con las Ordenanzas respectivas; f) Los extractos de actas de sesiones de Cámara y de reuniones ejecutivas del Gobierno Municipal; g) Las Minutas de las Actas de Sesiones de la Juntas Parroquiales.

Sumario	Pág.
REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO CARRIZAL	16

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO CARRIZAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Nomenclatura Urbana es una de las competencias constitucionales y legales propias de la vida local, que forma parte de una política general de ordenación territorial y urbanística, de dotación y prestación de los servicios públicos y de mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

La Nomenclatura Urbana se define a los efectos de esta Ordenanza, como un servicio público que comprende la denominación que identifica y ubica los elementos urbanos que ocupan un lugar en el espacio de la ciudad y demás centros poblados del Municipio, de manera que sea de interés de todos, su conocimiento, uso y disfrute.

Esa competencia y servicio público Municipal requiere de la regulación de una Ordenanza mediante el cual se establezcan *“los procesos administrativos para la asignación o modificación de las denominaciones oficiales de los elementos urbanos”*, guardando para ello las disposiciones de la legislación nacional sobre la materia de geografía, cartografía y ordenación urbanística vigentes, como en efecto fue promulgada la Ordenanza de Nomenclatura Urbana del Municipio Carrizal, publicada en Gaceta Municipal N° Extraordinario **86/2016**, del 30 de noviembre de 2016.

No obstante, conforme con la Nueva Institucionalidad Municipal y el Derecho a la Ciudad que constituyen dos de los lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo Carrizal, es necesario reformar y adecuar la Ordenanza vigente, en atención al valor estratégico que tiene el ordenamiento urbano según la visión de *Carrizal Ciudad de Vida*, así como garantizar el derecho de participación ciudadana y comunitaria, en la formación y control de las políticas en materia urbanística.

La nomenclatura en el contexto del Derecho a la Ciudad, se inscribe en el objetivo general de *“garantizar a todos el acceso y disfrute de los espacios públicos de calidad”* así como en la meta específica de *“ordenar y controlar el desarrollo territorial y urbanístico del Municipio, según criterios de sustentabilidad, sujeción a la legalidad, equilibrio de usos y equipamientos de servicios”*

La reforma de la Ordenanza permite también darle viabilidad jurídica y política al Plan Municipal de Desarrollo, en tanto que procura garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión urbanística, creando y facilitando las formas, medios y procedimientos para que el derecho de participación se materialice de manera efectiva, suficiente y oportuna. Ambos aspectos estratégicos a su vez forman parte del nuevo modelo de *“gobernanza de la ciudad de ciudadanos”*, tenido como una estrategia global que impulsa el gobierno bolivariano del Municipio Carrizal.

Por otra parte, la reforma de la Ordenanza de Nomenclatura Urbana se corresponde con la meta del Plan Municipal de Desarrollo, reservado al Concejo Municipal, cual es: *“Adecuar la Agenda Legislativa anual, a las*

necesidades y demandas de las distintas áreas y metas del desarrollo económico, social, ambiental e institucional del Municipio”.

El proyecto de reforma parcial de la Ordenanza sobre Nomenclatura Urbana del Municipio Carrizal se compone de doce (12) artículos que modifican trece (13) artículos base y la adición de un nuevo artículo.

Sancionada la reforma de la Ordenanza se imprime íntegramente para su publicación en Gaceta Municipal, con la denominación: Ordenanza sobre Nomenclatura Urbana del Municipio Carrizal.

La estructura de contenidos de esta ordenanza, es la siguiente:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Principios.

Artículo 3º. Definiciones.

Artículo 4º. Patrimonio municipal.

Artículo 5º. Sujeción a la ordenanza.

CAPITULO II. DE LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES

Artículo 6º. Autorización.

Artículo 7º. Orden de preferencias.

Artículo 8º. Asignación o modificación.

Artículo 9º. Limitación.

Artículo 10º. Simplificación.

Artículo 11. Aprobación del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES

Artículo 12. Asignación o modificación.

Artículo 13. Consulta pública.

Artículo 14. Denominaciones de urbanizaciones y parcelamientos privados.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES OFICIALES

Artículo 15. Deber ciudadano.

Artículo 16. Vigilancia y mantenimiento.

CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 17. Faltas y sanciones.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 18. Actualización del plano de nomenclatura urbana.

Artículo 19. Vigencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CARRIZAL
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 54, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 95, numeral 1, *ejusdem*, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA
URBANA DEL MUNICIPIO CARRIZAL**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se reforma el artículo 1º en la forma siguiente:

Artículo 1º. Objeto. Esta Ordenanza tiene por objeto, regular lo relativo al establecimiento de la Nomenclatura Urbana, los procesos administrativos para la asignación o modificación de las denominaciones oficiales de los elementos urbanos que conforman la toponimia del Municipio Carrizal, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y la Ordenanza sobre Catastro del Municipio Carrizal.

Artículo 2º. Se crea el artículo 2º en la forma siguiente:

Artículo 2º. Principios. En las asignaciones y modificaciones de la Nomenclatura Urbana, según los procesos administrativos indicados en esta Ordenanza, se deben tomar en consideraciones los siguientes principios:

1. La Nomenclatura toponímica existente forma parte de la identidad local histórica, étnica, cultural, geográfica y natural característicos del Municipio Carrizal.
2. Las asignaciones de denominaciones de la Nomenclatura Urbana forman parte del derecho a la ciudad sostenible, entendida esta en sus dimensiones humana, sociocultural, ambiental, económica e institucional.
3. Para las asignaciones de denominaciones de la Nomenclatura Urbana privarán criterios de uniformidad, universalidad, inclusión y equilibrio semántico con el elemento urbano.

Artículo 3º. Se reforma el artículo 2º en la forma siguiente:

Artículo 3º. Definiciones. A los fines de una mejor comprensión de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Nomenclatura urbana.** Comprende la denominación de cada uno de los elementos urbanos ubicados en la ciudad de Carrizal y centros poblados que conforman la jurisdicción del Municipio Carrizal.
2. **Elementos urbanos.** Comprende el conjunto de bienes del dominio público, tales como los espacios públicos de cualquier naturaleza, urbanizaciones, comunidades, vías, esquinas, plazas, parques, bulevares, edificaciones municipales destinadas a actividades educativas, asistenciales, deportivas, recreacionales, religiosas, de seguridad, de gobierno y en general,

cualesquiera otro del dominio público municipal, ubicado en la poligonal urbana del Plan de Desarrollo Urbano Local o en planes de ordenación de centros poblados, de conformidad con la ley.

3. **Rotulación y señalización.** Es la placa que contiene la denominación oficial de los elementos urbanos aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo publicado en Gaceta Municipal.
4. **Denominación oficial.** Es la denominación asignada al elemento urbano por el Concejo Municipal de Carrizal, mediante Acuerdo, publicado en Gaceta Municipal.
5. **Nombre geográfico o toponimia.** Nombre propio que identifica un lugar, sitio o accidente geográfico determinado, incluyendo elementos urbanos y naturales.

CAPITULO II

DE LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES

Artículo 4º. Se reforma el artículo 5º en la forma siguiente:

Artículo 6º. Autorización. La autorización para la asignación o modificación de una denominación oficial a cualquiera de los elementos urbanos, es de la exclusiva competencia del Concejo Municipal, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Se reforma el artículo 6º en la forma siguiente:

Artículo 7º. Orden de preferencias. Para las asignaciones de denominaciones oficiales de los elementos urbanos, se tomará en consideración el siguiente orden de preferencias:

1. Bienes del dominio público Municipal que actualmente carezcan de denominación oficial.
2. Denominaciones que presenten duplicación de elementos urbanos distintos. En este caso podrá asignarse una nueva denominación a uno de dichos elementos urbanos.
3. Nuevos elementos urbanos que se crearen como resultado de una edificación de infraestructura urbana, social o vial; rehabilitación sustantiva o reordenación urbanística; cambio de uso o utilidad pública del bien público.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES

Artículo 6º. Se reforma el artículo 11 en la forma siguiente:

Artículo 12. Asignación o modificación. Para asignar una denominación oficial a un elemento urbano o para su modificación, será necesario cumplir el procedimiento siguiente:

1. La solicitud de asignación de denominación de un elemento urbano nuevo o sin denominación, podrá ser ejercida directamente por escrito con exposición de motivos al Concejo Municipal, por uno o más Concejales o Concejales, el Alcalde o Alcaldesa o el representante del organismo público Nacional, Estatal o Municipal que esté ejecutando alguna obra pública en la jurisdicción del Municipio Carrizal.
2. La solicitud de modificación de denominación de un elemento urbano preexistente a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, podrá ser

hecha por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo Municipal, cuando corresponda a un plan de desarrollo o reordenamiento urbano, guardando la debida proporcionalidad entre la significación urbanística del bien público y el valor patrimonial para el Municipio.

3. También podrán hacer solicitudes de asignación o modificación de denominación de elementos urbanos en el ámbito comunitario, los consejos comunales, comunas, organizaciones sociales y asociaciones civiles comunitarias. En este caso, la iniciativa popular deberá ser respaldada por un número no menor del cero coma uno por ciento (0,1%) de los electores del Municipio Carrizal, mediante escrito dirigido al Concejo Municipal, en el que constará las razones que justifiquen la asignación o modificación de la denominación oficial, así como la identificación con nombre, apellido, cédula de identidad y contacto de los solicitantes o proponentes.
4. Cuando se trate de solicitud de modificación de denominación de un elemento urbano, ésta deberá ser justificada por el solicitante mediante argumentación con referencia legal, histórica, sociocultural, étnica, ambiental, religiosa o institucional. Toda solicitud de modificación de denominación de un elemento urbano, será sometida a consulta pública, conforme con lo establecido en la presente ordenanza.
5. Una vez recibida la proposición de asignación o modificación de denominación, el Concejo Municipal le dará el debido tratamiento conforme al Reglamento Interior y de Debates, debiendo decidir, previo informe de la comisión con competencia urbanística, dentro de las tres (3) sesiones ordinarias siguientes, como máximo.
6. En caso de aprobación de la proposición de asignación o modificación de la denominación, el Concejo Municipal lo hará mediante Acuerdo motivado y publicado en Gaceta Municipal.
7. Si la proposición es aprobada deberá notificarse al Alcalde o Alcaldesa para que la dependencia con competencia en materia urbanística o catastral fije o modifique la rotulación y efectúe los registros correspondientes en los planos respectivos.
8. En caso de resultar negada la proposición, el Concejo Municipal mediante Acuerdo expondrá las razones de hecho y de derecho y el mismo deberá notificarse a los proponentes.

Artículo 7°. Se reforma el artículo 12 en la forma siguiente:

Artículo 13. Consulta pública. En los casos de proposiciones de modificación de denominaciones oficiales presentadas por cualesquiera de las personas, instituciones u organizaciones comunitarias y sociales indicados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá efectuar consulta y encuesta pública del proyecto de Acuerdo respectivo, previo informe de la Comisión Permanente de Derecho a la Ciudad, Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la obligación legal y reglamentaria.

Artículo 8°. Se reforma el artículo 13 en la forma siguiente:

Artículo 14. Denominaciones de urbanizaciones y parcelamientos privados. Cuando el promotor o propietario de urbanizaciones y parcelamientos, incluya alguna proposición de denominación a todo el conjunto, a espacios o elementos urbanos internos, la misma debe ser realizada ante la Dirección de Ingeniería Municipal, la cual se encargará de

analizar la propuesta y la remitirá a la Dirección de Catastro Municipal, a los fines de actualizar la base de datos cartográfica referida con el Plano de Nomenclatura Vial.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES OFICIALES

Artículo 9°. Se reforma el artículo 14 en la forma siguiente:

Artículo 15. Deber ciudadano. Todos los ciudadanos, vecinos, visitantes y residentes del Municipio Carrizal, tienen la obligación de velar por el buen estado de conservación y visibilidad de las placas y señalizaciones correspondientes a la nomenclatura urbana.

El propietario o poseedor de alguna edificación donde se encuentre adosada una placa o la estructura de la denominación oficial de un elemento urbano, tienen la obligación de participar a las autoridades municipales, cualquier acto o actividad que produzca deterioro o desprendimiento del mismo.

Artículo 10°. Se reforma el artículo 15 en la forma siguiente:

Artículo 16. Vigilancia y mantenimiento. Los Consejos Comunales, Comunas, las autoridades municipales y policiales vigilarán y notificarán oportunamente a la Dirección de la Alcaldía con competencia en materia de servicios públicos y mantenimiento urbano, cualquier deterioro de las placas o estructuras que contenga denominaciones oficiales, a los fines de su resguardo y mantenimiento

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 11°. Se reforman los artículos 16, 17 y 18 en la forma siguiente:

Artículo 17. Faltas y sanciones. Las personas naturales o jurídicas responsables del incumplimiento de la presente ordenanza, serán sancionados con la imposición de multas, según las especificaciones siguientes:

1. La destrucción o deterioro de las placas o estructuras de señalización correspondientes a la nomenclatura urbana, será sancionada con la reposición del bien y un equivalente con servicio comunitario, impuesto por la Autoridades Municipales, Consejos Comunales, Comunas y demás formas de organización social.
2. El propietario, responsable o constructor de una obra o remodelación, que implique la remoción de una placa o estructura donde esté fijada una denominación oficial, es responsable que una vez concluida la misma, se ubique nuevamente conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 9 de la presente ordenanza.
3. La asignación o modificación de denominación de bienes de uso público municipal sin cumplir con el procedimiento establecido en el Capítulo III de la presente Ordenanza ni la aprobación del Concejo Municipal, no producirá efecto catastral alguno, según el Acuerdo de restitución de la denominación aprobado por el órgano legislativo municipal.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 12°. Se reforma el artículo 18 en la forma siguiente:

Artículo 18. Actualización del plano de nomenclatura urbana. Las Comunas, Consejos Comunales y cualquier otra organización del Poder Popular, deben realizar un registro de los nombres o denominaciones con la cual se encuentran identificados, sus calles, veredas o demás áreas públicas, de lo cual dejarán constancia, mediante acta realizada al efecto, debidamente aprobada y refrendada, según los mecanismos que establece la Ley que rige la materia. Dicha Acta deberá ser remitida al Concejo Municipal, quien evaluada la solicitud del caso, la remitirá al Ejecutivo Municipal, a los efectos de la actualización del Plano de Nomenclatura Municipal de Carrizal, este proceso debe ser realizado en un lapso no mayor de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de esta ordenanza.

El plano antes mencionado debidamente actualizado, se remitirá al Concejo Municipal para su aprobación mediante Acuerdo publicado en Gaceta Municipal.

Parágrafo Único: Las Comunas, Consejos Comunales y cualquier otra organización del Poder Popular, no podrán alterar ni modificar las denominaciones que se encontrarán fuera de su ámbito territorial.

Artículo 17°. **Vigencia.** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) día del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

**LIC. LUIS APONTE
PRESIDENTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. ALEXANDRA ORTEGA
SECRETARIA MUNICIPAL**

PROMULGACIÓN

Promulgación de la **ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO CARRIZAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 88, numeral 12, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Dada, firmada y sellada por el Alcalde del Municipio Carrizal, estado Bolivariano de Miranda, a los () días del mes de de dos mil veinte (2020). Año 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

Cúmplase

**FARITH FRAIJA NORWOOD
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARRIZAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CARRIZAL
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARRIZAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo 54, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 95, numeral 1, *ejusdem*, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO CARRIZAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. Esta Ordenanza tiene por objeto, regular lo relativo al establecimiento de la Nomenclatura Urbana, los procesos administrativos para la asignación o modificación de las denominaciones oficiales de los elementos urbanos que conforman la toponimia del Municipio Carrizal, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y la Ordenanza sobre Catastro del Municipio Carrizal.

Artículo 2º. Principios. En las asignaciones y modificaciones de la Nomenclatura Urbana, según los procesos administrativos indicados en esta Ordenanza, se deben tomar en consideraciones los siguientes principios:

1. La Nomenclatura toponímica existente forma parte de la identidad local histórica, étnica, cultural, geográfica y natural característicos del Municipio Carrizal.
2. Las asignaciones de denominaciones de la Nomenclatura Urbana forman parte del derecho a la ciudad sostenible, entendida esta en sus dimensiones humana, sociocultural, ambiental, económica e institucional.
3. Para las asignaciones de denominaciones de la Nomenclatura Urbana privarán criterios de uniformidad, universalidad, inclusión y equilibrio semántico con el elemento urbano.

Artículo 3º. Definiciones. A los fines de una mejor comprensión de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Nomenclatura urbana.** Comprende la denominación de cada uno de los elementos urbanos ubicados en la ciudad de Carrizal y centros poblados que conforman la jurisdicción del Municipio Carrizal.
2. **Elementos urbanos.** Comprende el conjunto de bienes del dominio público, tales como los espacios públicos de cualquier naturaleza, urbanizaciones, comunidades, vías, esquinas, plazas, parques, bulevares, edificaciones municipales destinadas a actividades educativas, asistenciales, deportivas, recreacionales, religiosas, de seguridad, de gobierno y en general, cualesquiera otro del dominio público municipal, ubicado en la poligonal urbana del Plan de Desarrollo

Urbano Local o en planes de ordenación de centros poblados, de conformidad con la ley.

3. **Rotulación y señalización.** Es la placa que contiene la denominación oficial de los elementos urbanos aprobada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo publicado en Gaceta Municipal.
4. **Denominación oficial.** Es la denominación asignada al elemento urbano por el Concejo Municipal de Carrizal, mediante Acuerdo, publicado en Gaceta Municipal.
5. **Nombre geográfico o toponimia.** Nombre propio que identifica un lugar, sitio o accidente geográfico determinado, incluyendo elementos urbanos y naturales.

CAPITULO II DE LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES.

Artículo 4°. Autorización. La autorización para la asignación o modificación de una denominación oficial a cualquiera de los elementos urbanos, es de la exclusiva competencia del Concejo Municipal, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 5°. Orden de preferencias. Para las asignaciones de denominaciones oficiales de los elementos urbanos, se tomará en consideración el siguiente orden de preferencias:

1. Bienes del dominio público Municipal que actualmente carezcan de denominación oficial.
2. Denominaciones que presenten duplicación de elementos urbanos distintos. En este caso podrá asignarse una nueva denominación a uno de dichos elementos urbanos.
3. Nuevos elementos urbanos que se crearen como resultado de una edificación de infraestructura urbana, social o vial; rehabilitación sustantiva o reordenación urbanística; cambio de uso o utilidad pública del bien público.
- 4.

Artículo 6°. Asignación o modificación. Para la asignación o modificación de denominaciones oficiales deberán tomarse en consideración razones de carácter o naturaleza institucional, geográfica, histórica, tradicional, cultural e indígena, y de personalidades de relevancia municipal, nacional o internacional.

Parágrafo Uno: Queda prohibido asignar denominaciones oficiales con nombre de personas vivas. En forma excepcional, la Cámara Municipal podrá aprobar, con las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, el mantenimiento del nombre de alguna persona viva sobre un elemento urbano, cuando éste ya existiere antes de sancionarse esta ordenanza y, además, se refiera a una personalidad de reconocida labor social, cultural, educativa en el ámbito municipal, nacional e internacional.

Parágrafo Dos: En el caso de sectores residenciales, la denominación de las vías, veredas o escaleras, se dará preferencia a la utilización de números y letras, que sean de forma consecutiva.

Artículo 7º. Limitación. En ningún caso deberán asignarse nombre a elementos urbanos, de autoridades nacionales, estatales o municipales que hayan actuado al margen de la ley contra el orden constitucional y el sistema democrático.

Artículo 8º. Simplificación. En todos los casos de asignación o modificación de denominaciones oficiales se propenderá a la simplificación de las mismas, usando las palabras necesarias para la rotulación o señalización.

Artículo 9º. Aprobación del Concejo Municipal. En la rotulación y señalización de los elementos urbanos, se aplicará la nomenclatura aprobada por la Cámara Municipal mediante acuerdo.

Parágrafo Uno: El diseño de las placas o cualquier otra forma de señalización que contengan las denominaciones oficiales serán uniformes, en cuanto a sus dimensiones y colores, con letras suficientes, legibles y ubicadas a una altura razonable. En el caso de las vías públicas, se ubicarán en las esquinas o punto de intersección con otras vías.

Parágrafo Dos: Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, a través de la unidad competente, establecer el diseño de las placas que contengan las denominaciones oficiales.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE DENOMINACIONES OFICIALES

Artículo 10º. Asignación o modificación. Para asignar una denominación oficial a un elemento urbano o para su modificación, será necesario cumplir el procedimiento siguiente:

1. La solicitud de asignación de denominación de un elemento urbano nuevo o sin denominación, podrá ser ejercida directamente por escrito con exposición de motivos al Concejo Municipal, por uno o más Concejales o Concejales, el Alcalde o Alcaldesa o el representante del organismo público Nacional, Estatal o Municipal que esté ejecutando alguna obra pública en la jurisdicción del Municipio Carrizal.
2. La solicitud de modificación de denominación de un elemento urbano preexistente a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, podrá ser hecha por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo Municipal, cuando corresponda a un plan de desarrollo o reordenamiento urbano, guardando la debida proporcionalidad entre la significación urbanística del bien público y el valor patrimonial para el Municipio.
3. También podrán hacer solicitudes de asignación o modificación de denominación de elementos urbanos en el ámbito comunitario, los consejos comunales, comunas, organizaciones sociales y asociaciones civiles comunitarias. En este caso, la iniciativa popular deberá ser respaldada por un número no menor del cero coma uno por ciento (0,1%) de los electores del Municipio Carrizal, mediante escrito dirigido al Concejo Municipal, en el que constará las razones que justifiquen la asignación o modificación de la denominación oficial, así como la

identificación con nombre, apellido, cédula de identidad y contacto de los solicitantes o proponentes.

4. Cuando se trate de solicitud de modificación de denominación de un elemento urbano, ésta deberá ser justificada por el solicitante mediante argumentación con referencia legal, histórica, sociocultural, étnica, ambiental, religiosa o institucional. Toda solicitud de modificación de denominación de un elemento urbano, será sometida a consulta pública, conforme con lo establecido en la presente ordenanza.
5. Una vez recibida la proposición de asignación o modificación de denominación, el Concejo Municipal le dará el debido tratamiento conforme al Reglamento Interior y de Debates, debiendo decidir, previo informe de la comisión con competencia urbanística, dentro de las tres (3) sesiones ordinarias siguientes, como máximo.
6. En caso de aprobación de la proposición de asignación o modificación de la denominación, el Concejo Municipal lo hará mediante Acuerdo motivado y publicado en Gaceta Municipal.
7. Si la proposición es aprobada deberá notificarse al Alcalde o Alcaldesa para que la dependencia con competencia en materia urbanística o catastral fije o modifique la rotulación y efectúe los registros correspondientes en los planos respectivos.
8. En caso de resultar negada la proposición, el Concejo Municipal mediante Acuerdo expondrá las razones de hecho y de derecho y el mismo deberá notificarse a los proponentes.

Artículo 11º. Consulta pública. En los casos de proposiciones de modificación de denominaciones oficiales presentadas por cualesquiera de las personas, instituciones u organizaciones comunitarias y sociales indicados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá efectuar consulta y encuesta pública del proyecto de Acuerdo respectivo, previo informe de la Comisión Permanente de Derecho a la Ciudad, Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la obligación legal y reglamentaria.

Artículo 12º. Denominaciones de urbanizaciones y parcelamientos privados. Cuando el promotor o propietario de urbanizaciones y parcelamientos, incluya alguna proposición de denominación a todo el conjunto, a espacios o elementos urbanos internos, la misma debe ser realizada ante la Dirección de Ingeniería Municipal, la cual se encargará de analizar la propuesta y la remitirá a la Dirección de Catastro Municipal, a los fines de actualizar la base de datos cartográfica referida con el Plano de Nomenclatura Vial.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES OFICIALES.

Artículo 13º. Deber ciudadano. Todos los ciudadanos, vecinos, visitantes y residentes del Municipio Carrizal, tienen la obligación de velar por el buen estado de conservación y visibilidad de las placas y señalizaciones correspondientes a la nomenclatura urbana.

El propietario o poseedor de alguna edificación donde se encuentre adosada una placa o la estructura de la denominación oficial de un elemento urbano, tienen la obligación de participar a las autoridades municipales, cualquier acto o actividad que produzca deterioro o desprendimiento del mismo.

Artículo 14º. Vigilancia y mantenimiento. Los Consejos Comunales, Comunas, las autoridades municipales y policiales vigilarán y notificarán oportunamente a la Dirección de la Alcaldía con competencia en materia de servicios públicos y mantenimiento urbano, cualquier deterioro de las placas o estructuras que contenga denominaciones oficiales, a los fines de su resguardo y mantenimiento.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 15º. Faltas y sanciones. Las personas naturales o jurídicas responsables del incumplimiento de la presente ordenanza, serán sancionados con la imposición de multas, según las especificaciones siguientes:

1. La destrucción o deterioro de las placas o estructuras de señalización correspondientes a la nomenclatura urbana, será sancionada con la reposición del bien y un equivalente con servicio comunitario, impuesto por la Autoridades Municipales, Consejos Comunales, Comunas y demás formas de organización social.
2. El propietario, responsable o constructor de una obra o remodelación, que implique la remoción de una placa o estructura donde esté fijada una denominación oficial, es responsable que una vez concluida la misma, se ubique nuevamente conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 9 de la presente ordenanza.
3. La asignación o modificación de denominación de bienes de uso público municipal sin cumplir con el procedimiento establecido en el Capítulo III de la presente Ordenanza ni la aprobación del Concejo Municipal, no producirá efecto catastral alguno, según el Acuerdo de restitución de la denominación aprobado por el órgano legislativo municipal.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 16º. Actualización del plano de nomenclatura urbana. Las Comunas, Consejos Comunales y cualquier otra organización del Poder Popular, deben realizar un registro de los nombres o denominaciones con la cual se encuentran identificados, sus calles, veredas o demás áreas públicas, de lo cual dejaran constancia, mediante acta realizada al efecto, debidamente aprobada y refrendada, según los mecanismos que establece la Ley que rige la materia. Dicha Acta deberá ser remitida al Concejo Municipal, quien evaluada la solicitud del caso, la remitirá al Ejecutivo Municipal, a los efectos de la actualización del Plano de Nomenclatura Municipal de Carrizal, este proceso debe ser realizado en un lapso no mayor de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de esta ordenanza,

El plano antes mencionado debidamente actualizado, se remitirá al Concejo Municipal para su aprobación mediante Acuerdo publicado en Gaceta Municipal.

Parágrafo Único: Las Comunas, Consejos Comunales y cualquier otra organización del Poder Popular, no podrán alterar ni modificar las denominaciones que se encontrarán fuera de su ámbito territorial.

Artículo 17º. Vigencia. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) día del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020). Años 210º de la Independencia y 161º de la Federación.

**LIC. LUIS APONTE
PRESIDENTE DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. ALEXANDRA ORTEGA
SECRETARIA MUNICIPAL**

PROMULGACIÓN

Promulgación de la **ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO CARRIZAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 88, numeral 12, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Dada, firmada y sellada por el Alcalde del Municipio Carrizal, estado Bolivariano de Miranda, a los Diecinueve (19) días del mes de de Octubre dos mil veinte (2020). Año 210º de la Independencia y 161º de la Federación.

Cúmplase

**FARITH FRAIJA NORWOOD
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARRIZAL**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MUNICIPIO CARRIZAL
ESTADO BOLIVARIANO
DE MIRANDA**

GACETA MUNICIPAL